

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

IMPRESION Y TIRAJA DE INSECCIONES

OVIEDO 10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA 12 " "
NUMERO SUELTO 0,50 " "
LINEA O FRACCION 1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO MES DE NOVIEMBRE DE 1942

INTERVENCIÓN

Distribución de fondos para atender las obligaciones del expresado mes, propuesta en cumplimiento del artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPITULOS	Obligaciones legítimas pre-ferentes	Obligaciones de pago ordi-nario	Ptas. Cts. TOTAL
Obligaciones generales.	41,50	59.572,68	59.614,18
Representación provincial.		3.640,75	3.640,75
Gastos de Recaudación.		9.829,46	9.829,46
Personal y Material.		76.349,32	76.349,32
Salubridad e Higiene.			
Beneficencia.		695.548,19	695.548,19
Asistencia Social.		15.289,05	15.289,05
Instrucción Pública.		73.507,54	73.507,54
Obras Públicas y Edif. Prov.		159.170,24	159.170,24
Depósitos.			
Montes y Pesca.		2.958,30	2.058,30
Agricultura y Ganadería.		7.731,58	7.731,58
Crédito Provincial.			
Extraordinario.		397.364,87	397.364,87
Devoluciones.		6.058,20	6.058,20
Imprevistos.		1.600,00	1.600,00
Resultas.			152.570,31
	152.570,31		
TOTALES	152.611,81	1.508.620,18	1.661.231,90

Oviedo, 1 de noviembre de 1942.—El Interventor provincial, José Marino Fernandez Sierra.

Sesión de 5 de noviembre de 1942.—Arrobada.

El Secretario, Manuel Blanco.

DIPUTACION

Cédulas personales

Habiendo comenzado la inspección de nóminas del personal que presta servicios en entidades, tanto oficiales como particulares, por los Inspectores de esta Diputación, se recuerda a los efectos de su cumplimiento, la Orden ministerial del 9 de diciembre de 1938, cuya parte dispositiva dice:

“Artículo primero. Los directores, administradores, gerentes, cajeros o

pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, industriales, mineras, de transporte, de Seguros y demás con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y entidades de todo orden con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o quincena o semana del período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho impuesto, sin que el

perceptor exhiba la cédula personal del ejercicio corriente, que se anotará en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio con expresión de la clase, número y fecha.

Artículo segundo. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior lleva aparejada la responsabilidad solidaria con el contribuyente, de las cuotas y recargos, responsabilidad que se extiende a la empresa o entidad.

La documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación deberá facilitarse y exhibirse a la Inspección del impuesto.

Oviedo, 10 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Impuesto de Cédulas Personales

ZONA DE GIJON

La Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Gijón, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veintiuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE AVILES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Avilés, que comprenden los concejos de Castrillón, Corvera de Asturias, Illas, Soto del Barco y Avilés, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día veintiuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE MIERES

La Comisión Gestora provincial, en

sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Mieres, que comprenden los concejos de Morcín y Mieres, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veintiuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE VILLAVICIOSA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Villaviciosa, que comprenden los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veintiuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE SIERO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Siero, que comprende los concejos de Bimenes, Noreña, Sarriego y Siero, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veintiuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE PRAVIA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1942, en la Zona de Pravia, que comprende los

concejos de Candamo, Cudillero, Grado, Muros de Nalón y Pravia, por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día veintuno del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes interesados en particular.

Oviedo, 11 de diciembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Víctor Fernández González, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Llera», sita en el paraje llamado El Retortorio, parroquia de Pola, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 1 de la mina «Angelita», núm. 24.241; de punto de partida a la 1.ª estaca en dirección al Sur se medirán 1.200 metros; de 1.ª a 2.ª en dirección E. se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección N. se medirán 1.200 metros y de 3.ª a punto de partida en dirección O. se medirán 500 metros quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Fué admitido este requisito con el núm. 25.243.

Hago saber: Que D. José Posada Amieva, vecino de Poo (Llanes), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de turba, que se conocerá con el nombre de «Irenita», sita en paraje llamado La Borbola, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Riana, que existe en el sitio de Rincón y desde este punto de partida y en dirección N. se medirán 300 metros para colocar la 1.ª estaca; de las a 2.ª en dirección al O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección al S. 500 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 400 metros; de 4.ª a 5.ª al N. 500 metros y de 5.ª a 1.ª al O. 200 metros; cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 25.248.

Hago saber: Que don Casimiro Loy García, vecino de Oviedo, representante de don Maximino Llera Ley, vecino de Selorio (Villaviciosa), ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de «La Forña», sita en el paraje llamado Los Campos de la Barreda, parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Portilla de entrada en la finca de don José Rodríguez y desde ésta se medirán 200 metros hasta la esquina

N. del Prado llamado «Cotariello», para la 1.ª estaca; de esta hasta la entrada de la carretera general y en su esquina S. del prado del «Llosón», se medirán 500 metros para la 2.ª estaca, desde ésta hasta el Calero que hay a la entrada de la calleja de la Garita y en su frente S. se medirán 200 metros para la 3.ª estaca y desde ésta hasta la Portilla de José Rodríguez, punto partida, se medirán 500 metros.

Fué admitido este registro con el núm. 25.116.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos respectivos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 21 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos.—Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Alfredo García García.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Reguero de Santa Bárbara.

Término municipal en que radican las obras: San Martín del Rey Aurelio.

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 7 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Sección Administrativa de 1ª Enseñanza de Oviedo

Anuncio

Se hace público para conocimiento

de los interesados que doña Emérita García Argüelles, viuda del Habilitado que fué de los maestros del partido judicial de Mieres, en esta provincia, don Federico Juan Vicario Alonso, solicita la devolución de la fianza que su esposo tenía depositada para responder de su gestión.

Las reclamaciones contra dicha devolución deberán ser presentadas ante esta Sección dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 5 de diciembre de 1942.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Asturias

A partir de la publicación de la presente nota en la Prensa y «BOLETIN OFICIAL» de la provincia, gozará de libertad de precio y circulación la harina de orujo de uva seco, así como de los subproductos procedentes de su fabricación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 9 de diciembre de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Como rectificación a la nota publicada en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 14 de noviembre proximo pasado; hago saber para general conocimiento que, el precio para el Kilogramo de pierna y paletilla del ganado lanar menor, que por error se consignó en 3,15 pesetas; es el de 6,15 pesetas kilogramo.

Oviedo, 7 de diciembre de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Se hace público, para general conocimiento, que queda terminantemente prohibida la entrada en cámaras frigoríficas de la caza (perdices, liebres, conejos caseros y de monte, codornices y palomas), por lo cual, los infractores de la presente orden, serán castigados con todo rigor por mi Autoridad, independientemente del tanto de culpa que se pasará a la Fiscalía de Tasas.

Oviedo, 10 de diciembre de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación Provincial que en algunos pueblos de esta provincia son sancionados los productores de leche, por vender este artículo al precio 0,90 pesetas litro; hago saber para general conocimiento, y en evitación de posibles errores de interpretación, que el precio máximo de venta de la leche, por el productor, en esta provincia, es el aprobado por mi Autoridad, según se hizo público en nota inserta en el BOLETIN OFICIAL y prensa diaria del pasado día 5 de noviembre, o sea el de 0,90 pesetas litro.

Oviedo, 8 de diciembre de 1942.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Fiscalía Provincial de la Vivienda

Servicio de Inspección de viviendas y obtención de Cédulas de Habitabilidad.

Habiéndose ordenado de la inspección de la totalidad de las viviendas y locales de permanencia que con ellas tengan relación de continuidad (con independencia del movimiento de alquileres), a fin de que quinquenalmente sean reconocidas por asesores técnicos, para garantía de la salud de sus ocupantes, se hace saber a los propietarios de los edificios sitos en esta provincia, que se dediquen a viviendas o locales de permanencia, y que hayan sido ocupados con anterioridad al 1.º de julio de 1939, que tienen la obligación de proveerse de la correspondiente Cédula de Habitabilidad.

Estas se expiden por esta Delegación Provincial (bajos del Gobierno Civil), por las Tenencias de Fiscalía de Gijón, Mieres, Sama de Langreo y Pola de Siero, y por las Sub-Delegaciones de Avilés, Belmonte, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Castropol, Infiesto, Laviana, Luanes, Pola de Lena, Pravia, Tineo y Villaviciosa; y los propietarios o sus representantes legales, las solicitarán para los edificios radicantes en el concejo de la cabeza de partido judicial, directamente al Fiscal Provincial, Teniente Fiscal o Sub-Delegado, según los casos; y para los que se hallen en los restantes concejos, excepto el de Langreo, por mediación del Secretario de la Junta Municipal de Sanidad.

Para la debida organización de este importante servicio, proporcionando a la vez facilidades a los propietarios, y a los señores Inspectores Médicos y personal auxiliar puedan desenvolver sin obstáculos sus actividades en pro de los intereses sanitarios individuales y colectivos, los señores Tenientes Fiscales y Sub-Delegados, teniendo en cuenta la densidad de población podrán dividir éstas por zonas o distritos.

En lo que a Oviedo se refiere, y aprovechando el nomenclator establecido por el Excmo. Ayuntamiento, durante los días 15 al 31 del actual y de diez a una de la mañana, solicitarán la cédula de habitabilidad los propietarios de las viviendas enclavadas en los distritos que a continuación se expresan, advirtiéndose que a los infractores de lo ordenado se les impondrá la correspondiente sanción.

Distrito 1.º.—Comprende las calles de Martínez Marina, Magdalena, Juan Botas, Jesús, Arcos, Zapatos, Fierro, Plaza Doiz y Velardé, Plaza Mayor, Campomanes, Rosal, Quintana, Santa Susana, Pérez de la Sala, La Pereda, Padre Vinjoy.

2.º.—Calles de Arenales, Caño del Aguila, Fermin Canella, González Besada y prolongación, Muñoz Degrain, Quintana de los Catalanes, Sacramento y San Lázaro.

Oportunamente se señalarán los días y horas en que deberán efectuarse los de los restantes distritos.

Oviedo, 9 de diciembre de 1942.—El Fiscal de la Vivienda, Joaquín de la Riva.

—:—

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE LLANERA****Anuncio**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Llanera, 2 de diciembre de 1942.
—El Alcalde, J. Menéndez.

DE COAÑA

Aprobado por esta Comisión Gestora municipal, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1943, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para reclamaciones.

Coaña, a 2 de diciembre de 1942.
—El Alcalde en funciones, Pedro Masada.

DE TINEO**Anuncio**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio de 1943, y durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Tineo, 7 de diciembre de 1942.
—El Alcalde.

DE MUROS DE NALÓN

Aprobado por la Comisión gestora municipal el presupuesto ordinario para el año de 1943, y ordenanzas de exacciones quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, según los artículos 300, 301, 322 y 323 del Estatuto municipal.

Muros de Nalón, diciembre 3 de 1942.—El Alcalde.

DE SARRIEGO**ANUNCIO**

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de noviembre pasado, acordó una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario en vigor, por importe de 6.400 pesetas, y un suplemento, para reforzar otros capítulos, por importe de 13.107 pesetas.

Los expedientes de su razón quedan expuestos al público en las oficinas municipales, por término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y formuladas las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sariego, 2 de diciembre de 1942.
—El Alcalde.

DE NAVIA

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1943, así como las consiguientes variaciones en las Ordenanzas sobre exacciones municipales, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y durante dicho plazo y otros quince días más, formularse las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Navia, 2 de diciembre de 1942.
—El Alcalde, Gonzalo F. Jardón.

DE CANDAMO

Aprobadas las correspondientes Ordenanzas para la exacción del arbitrio por el tiempo reglamentario de quince por licencias para el tránsito de animales y de rodaje o arrastre por vías municipales, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento días para reclamaciones.

Candamo, a 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde, Avelino González.

DE SIERO**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales y de lo acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 19 del actual se hace saber al público que se va a proceder a la adquisición por concurso de un solar para emplazamiento del Cuartel de la Guardia Civil, a cuyo efecto se hace constar que durante el plazo de ocho días podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 23 de noviembre de 1942.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Aprobada en principio por esta Gestora municipal una propuesta de suplementos de crédito, con cargo al superavit de pasado ejercicio, para reforzar varias consignaciones del vigente presupuesto de gastos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público, por un plazo de quince días hábiles, el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Ribadesella 5 de diciembre de 1942.
—El Alcalde, Saturnino Barro.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Don Luis Gómez F. Morán, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Territorial en sesión de

esta fecha, tomó el siguiente acuerdo:

Concurso de provisión libre de Secretarías de Juzgados municipales, clase C).—Dada cuenta del expediente general relativo al concurso de provisión, en turno libre, de Secretarías de Juzgados municipales, clase C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, convocadas en 15 de abril del corriente año, y habiéndose acordado por esta Sala en sesión del 14 de octubre próximo pasado, concederle el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le notificase el acuerdo, al aspirante don José Alvarez Pérez, para que dentro del mismo pudiera subsanar los defectos de que adolecía la documentación presentada por el mismo, para tomar parte en el concurso de referencia conforme a lo ordenado por la Dirección General de Justicia, en resolución de 24 de septiembre del año en curso, cuya notificación tuvo lugar el treinta y uno de octubre último, según se acredita por diligencia que suscribe el mismo interesado, y la Sala, oyendo in voce al Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta que el recurrente señor Alvarez Pérez, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin que completase su documentación, según así se acredita por diligencia en el expediente general del concurso, de conformidad a lo dispuesto en la orden de 25 de abril de 1941, acuerda declarar renunciante y caducados sus derechos en el concurso, y en su virtud, confirmar los nombramientos hechos de Secretarios en propiedad para las Secretarías vacantes de Juzgados municipales clase C), a que se refiere el acuerdo de esta Sala de seis de julio del año en curso, que son los siguientes:

Para Grandas de Salime, a don Jesús Bernardo García García; para Ponga, a don Severiano Martínez Armada; para Ribera de Arriba, a don Cayetano Díez García; para Riosa, a don Tomás Rodríguez García; para Degaña, a don Arturo Fuentes Ubierta; para Santiso de Abres, a don Indalecio Fernández López; para Illas, a don Manuel Vázquez Díaz; para Ribera de Abajo, a don Francisco Martínez Armada; para Sobrescobio, a don Angel Joaquín Martín Arnal; para Pajares, a don Aurelio García Mori; para Illano, a doña María Victoria Galán Gutiérrez; para Sariego, a don Luis Secundino Sánchez Rodríguez; para San Martín de Oseos, a don Faustino Suárez Álvarez; para Leitiriegos, a don Juan López González; debiendo los electos tomar posesión de sus cargos dentro del plazo legal de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este acuerdo en el *Boletín Oficial del Estado* sirviéndoles, el presente de notificación en forma, y cuya posesión deberá tener lugar sin excusa ni pretexto alguno, salvo en los casos que los electos hayan sido nombrados para otra Secretaría en concurso simultáneo y opten por ella, bajo los apercibimientos que establecen entre otras las Ordenes circulares de fechas 28 de junio de 1941 y 7 de enero de 1942. Y que lo acordado se ponga en conocimiento de la Dirección general de Justicia, y se publique en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincia para conocimiento de los interesados y efectos consi-

guientes, expidiéndose las Ordenes y Títulos correspondientes a los nombrados declarados firmes, que serán remitidas a los respectivos Juzgados de primera instancia a que corresponda la plaza que se les adjudica, para su entrega a los mismos y demás efectos.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Gómez F. Morán.—Visto bueno: El Presidente, Adolfo García.

JUZGADOS**DE LENA**

El Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Hace saber: Que por orden de la Ilma. Audiencia provincial, se instruye expedientes de responsabilidades políticas, contra los siguientes encartados:

Victor Fernandez Miranda, natural y vecino de esta villa.

Nieves Iglesias Rocas, viuda, natural de San Martín del Rey Aurelio y vecina de Caborana.

Pola de Lena, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez.—El Secretario.

DE OVIEDO

César Ayello Morodo, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, el señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y -su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Domingo Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Trubia, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigido por el Letrado don José Orche; y de la otra, y como demandados, don Fernando Díaz Villabella, soltero, médico; doña Joaquina Díaz Villabella, viuda de don Aurelio Alvarez; doña Carmen y doña Angeles Díaz Villabella, solteras, dedicadas a las labores propias de su sexo, todos mayores de edad y vecinos de Grao; don Enrique Valdés Díaz Villabella, Abogados, todos representados por el Procurador don Ignacio Casariego, y dirigidos por este último, habilitado a tal fin; don Manuel Díaz Villabella, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, don Enrique Valdés Camarino, mayor de edad, viudo, propietario, como representante legal de sus hijos menores doña María y don Fernando Valdés y Día Villabella, vecinos de esta ciudad, representados estos últimos por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre servidumbre.

Fallo:

Que, estimando, sin expresa im-

posición de costas, la demanda interpuesta por el señor Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Domingo Rodríguez Fernández, contra don Fernando, doña Joaquina, doña Carmen, doña Angeles y don Manuel Díaz Villabella, don Enrique Valdés y Díaz Villabella y don Enrique Valdés Camarino, como representante legal de sus hijos menores doña María y don Fernando Valdés y Díaz Villabella, debo de condenar y condeno a dichos demandados a que reconozcan como libre y sin servidumbre de paso alguno para sus predios a la finca propiedad del actor, sita en Trubia, en la Vega del Nalón, integrada por la reunión de las denominadas "La Llave", "Chalana" y "Vega del Río", que linda al Norte, en línea quebrada al Oeste, con terreno propiedad de don Fernando Villabella y río de Trubia y, al Sur, con carretera de la Estación y casas de dicho don Fernando.— Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a las partes, dada la extensión de la misma, concedo al Secretario el término señalado en el artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco F. Jardón.—Rubricados.

Y para que conste, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— César Avelló.

DE GOZON.

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario del Juzgado municipal de Gozón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luanco, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— El señor don Senén Fernández Suárez, Juez municipal de la misma y su término, ha visto y oído los procedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una y como demandante el Procurador don José González López, en nombre y con poder de don José y don Servando Gutiérrez Fernández, mayores de edad, soltero, y casado respectivamente, labradores y vecinos de Vioño, en este municipio y de la otra y como demandados doña Florentina Valdés Álvarez, viuda, labradora y Peláez García, del propio estado, propietario y vecino de la misma parvecina de dicho Vioño; don Esteban Peláez García, doña María de la Concepción Menéndez de la Pola, casada, propietaria y vecina de Gijón, asistida de su marido don Casimiro García, y don Jesús González Posada, casado, en paradero ignorado, todos mayores de edad, y por la rebeldía de los dos últimos, los Estrados del Juzgado, y finalmente, cualesquiera otras personas que pudieran tener interés en concepto de dueñas o condueñas de las fincas de los mentados demandados, sobre reclamación de servidumbre de paso de a pié y con carros y ganados en beneficio de las fincas de los actores, denominadas "Molino del Pedrero", y finca a labor y prado, denominada "La Pedrera"; si-

tas en Vioño; cuya cabida y linderos constan en el escrito - demanda, y

Fallo

Que estimando la demanda propuesta por el Procurador don José González López, en nombre de don José y don Servando Gutiérrez Fernández, en lo que se refiere a los demandados, don Jesús González Posada y don Esteban Peláez García, debo condenar y condeno a éstos; como dueños de los fundos mencionados en aquélla y que se detallan en el croquis unido a los autos y a cualesquiera otras personas que puedan tener interés como dueñas o condueñas de tales fincas, al establecimiento de una servidumbre forzosa de paso de a pié y con carros y ganados, con carácter permanente y con la amplitud necesaria en beneficio de las fincas de los actores, denominadas "Molino del Pedrero" y "La Pedrera", en la forma y términos expuestos en autos por el perito don Valentín Suárez Viña, y consignados por el Juzgado en el tercer considerando de esta sentencia; previo pago por parte de los actores a dichos demandados, en concepto de indemnización por el terreno ocupado y perjuicios irrogados, en sus respectivos predios con el establecimiento de tal servidumbre de doscientas treinta y cinco pesetas y ochenta céntimos al don Jesús González Posada, y de quinientas ochenta y ocho pesetas y ochenta céntimos al don Esteban Peláez García, absuelvo libremente a las demandadas doña María de la Concepción Menéndez de la Pola, y a doña Florentina Valdés Álvarez. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia; que por rebeldía de los demandados don Jesús González Posada y doña María de la Concepción Menéndez de la Pola, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Senén Fernández.— Rubricado.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.— Doy fé.— José Acebal.— Rubricado.

Para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez en Luanco, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— José Acebal Cienfuegos.— Visto bueno.

DE VILLAVICIOSA

El Licenciado don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Sr. don Manuel Álvarez Peruyera, Juez Municipal Letrado de dicha villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos promovidos por el Procurador don Fernando Sánchez Santirso, en nombre y en concepto de designación

voluntaria de don Rafael Ruiz Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Coaña, parroquia de Gobiendes en el concejo de Colunga, contra don Pedro Pis Caveda, también mayor de edad, casado, labrador y contratista de maderas, vecino de Carrandi y doña Engracia Montoto Perterra, mayor de edad, soltera, vecina de la Isla, ambos concejos de Colunga, los que no comparecieron en los autos y el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales, como Delegado del Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare al don Rafael pobre en sentido legal, y Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Rafael Ruiz Pérez, para litigar contra don Pedro Pis Caveda y doña Engracia Montoto Perterra, en el interdicto que promovió contra los mismos y sus incidencias, y con el fin de que pueda ejercitar dichas acciones, le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase. Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados por su incomparecencia, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, e insertará otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que el actor dentro de tercero día interese se les notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Álvarez.— Rubricado. Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico en Villaviciosa a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.— Ricardo Colubi.— Rubricado.

DE CANGAS DE ONIS

Manuel Álvarez Corral, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Cangas de Onís, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Sr. don Luis Álvarez y Álvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por don Ramón Vega Alonso, digo Abego, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ozanes, en su propia representación y dirigido por el Abogado don Manuel Tejuca del Cueto, contra don Félix Vega Abego, como representante de las herencias yacentes de don José Ramón Vega Abego, mayor de edad, soltero, labrador y de su madre doña Veneranda Abego de Diego, también mayor de edad, casada, labradora y ambos vecinos de Granda, en el concejo de Parres y a cuantos se crean con derecho a las mencionadas herencias, siendo estos desconocidos y hallándose el don Félix ausente en América, en paradero ignorado sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a don Félix Vega Abego como presunto heredero de doña Veneranda Abego de

Diego y de don José Ramón Vega Abego a los demás herederos desconocidos a pagar al demandante la cantidad de dos mil doscientas noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, intereses legales de esta cantidad desde la publicación de la sentencia hasta el completo pago y a las costas del juicio, absolviéndoles del resto de la demanda. Notifíquese la sentencia en la forma prevenida para los rebeldes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Álvarez.— Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.— Manuel Álvarez.

Juzgado Militar Eventual de Pola de Laviana

Edicto

Todas las personas que tengan conocimiento del paradero actual o de lo ocurrido a un falangista que durante la dominación roja en esta provincia, fué trasladado de la Prisión de Carbayín (Asturias), a la de Pola de Laviana y destinado a los trabajos de defensa del río Nalón, en las inmediaciones del pueblo de Puente de Arco (Laviana), desde donde huyó al monte y más tarde capturado por el vecino de la Pumarada (Laviana), Jesús Fernández Fernández, quien lo entregó a una pareja de Investigación, desconociéndose el paradero actual de dicho falangista; comparecerá en el plazo máximo de diez días, ante don Luis Martínez Estrada, Teniente Juez instructor de la causa que se instruye por el presente delito de auxilio a la rebelión, perteneciente al Regimiento de Infantería de Línea, número 32 de Oviedo, y en la actualidad destacado en Pola de Laviana (Asturias).

Pola de Laviana, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.— Luis Martínez Estrada.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del corriente para la amortización de 290 Obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

161 a 170, 731 a 740, 921 a 930, 1.711 a 1.720, 1.881 a 1.890, 1.931 a 1.940, 2.181 a 2.190, 2.261 a 2.270, 2.281 a 2.290, 2.561 a 2.570, 2.711 a 2.720, 2.971 a 2.980, 3.101 a 3.110, 3.201 a 3.210, 3.281 a 3.290, 3.351 a 3.360, 3.431 a 3.440, 3.441 a 3.450, 3.651 a 3.660, 3.721 a 3.730, 3.811 a 3.820, 4.091 a 4.100, 4.441 a 4.450, 4.451 a 4.460, 4.651 a 4.660, 5.061 a 5.070, 5.251 a 5.260, 5.601 a 5.610, 5.971 a 5.980.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano, núm. 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de enero de 1945.

Madrid, 2 de diciembre de 1942.— El Secretario, I. Pidel.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial